

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 9 de Enero de 1957

Núm. 7

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de Noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales.

Por Ley de diecisiete de Julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico-farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

- Los haberes de jubilación.
- Las pensiones de viudedad.
- Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.
- Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero.—Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.
- Los de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.
- Los de más de mil pesetas mensuales, sin exceder de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.
- A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo cuarto.—Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) a e) se clasificarán y serán incrementadas atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán au-

mentadas en un cincuenta por ciento

b) Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.

c) Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.

d) A las de más de mil pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto.—Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de cuatrocientas pesetas mensuales, como mínimo siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración local:

- Los jubilados.
- Las viudas.
- Los huérfanos no emancipados.
- Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la

misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas graciamente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras a la medida que conceptúan equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones concedidas por los Montepíos de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funcionarios sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Artículo noveno.—Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos generales sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Artículo décimo.—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Recuerdo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de las Disposiciones sobre Descanso Dominical, denunciando las infracciones que sobre este particular se cometieren a los Organismos y Autoridades dependientes del Ministerio de Trabajo, conforme se determina en el Reglamento de Inspección de Trabajo aprobado por Decreto de 13 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,
León, 7 de Enero de 1957.

85 El Gobernador Civil.
Antonio Alvarez de Rementería

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo formulado autorización D. Arsenio Llanero Castro, vecino de La Mata de Curueño, para realizar obras de cruce con tubería de conducción de aguas para riego, en el C. V. de «Barrio de Nuestra Señora a Pardesivil», km. 8, hm. 9, se hace público, para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 26 de Diciembre de 1956.—
El Presidente, Ramón Cañas.
5684 Núm. 26.—44,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

Gratificación de Navidad al personal eventual en Azucareras

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo me comunica que el personal eventual en empresas Azucareras, deberá percibir como «Gratificación de Navidad», el importe total de quince días de salario, de conformidad con el artículo quinto de la Orden de 26 de Octubre último.

León, 31 de Diciembre de 1956.—
El Delegado, Jesús Zaera León. 87

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Anuncio.—En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia el

concurso para la adjudicación del suministro de lámparas con destino al alumbrado público y dependencias municipales, con arreglo a las bases aprobadas al efecto.

El número y clase de lámparas a suministrar es el siguiente:

Lámparas de incandescencia	
200 lámparas de	60 W/160 V.
1.400 »	100 W/130 V.
150 »	100 W/160 V.
1.000 »	150 W/130 V.
150 »	150 W/160 V.
1.200 »	200 W/130 V.
150 »	300 W/130 V.
50 »	500 W/130 V.
30 »	1.000 W/130 V.
20 »	25 W/220 V.
40 »	40 W/220 V.
60 »	60 W/220 V.
60 »	100 W/220 V.
10 »	150 W/220 V.
10 »	200 W/220 V.

Lámparas de luz mixta

550 lámparas tipo Philora u Osram de 250 W/220 V.
360 lámparas tipo Philora u Osram de 160 W/220 V.

Las lámparas reunirán los requisitos que en las bases reguladoras del concurso se señalan.

El plazo para la presentación de proposiciones será el de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales serán reintegradas con póliza de 4,70 pesetas y un sello municipal de 2,35 pesetas, presentándose por separado las que oferten precios por cada una de las clases anteriormente detalladas, siendo preciso que los sobres que las contengan estén debidamente cerrados y lacados.

Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido el licitador, bien en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, la fianza provisional de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS por la oferta relativa a las lámparas de incandescencia y el de TRES MIL PESETAS por la referente a la de luz mixta, los cuales serán elevados al doble por el que resulte adjudicatario del suministro, a fin de responder del cumplimiento derivado de las obligaciones del mismo.

La apertura de pliegos presentados tendrá lugar el día siguiente, a las trece horas, de expiración del plazo de admisión de las proposiciones, ante la Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los licitadores podrán ser representados por persona con poder, que será bastantado a costa del interesado por el Letrado Asesor de la Corporación.

Durante el plazo señalado, las bases y demás referencias del concurso están de manifiesto para su exa-

men en la Secretaría (Negociado de Fomento), y en lo no previsto en las mismas se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día, relativo al suministro de lámparas (de *incandescencia* o de *luz mixta*) para el alumbrado público y dependencias municipales, así como de las bases reguladoras del concurso, se compromete y obliga a efectuar el suministro con sujeción estricta a las bases indicadas, formulando al efecto la siguiente oferta:

. lámparas marca, voltaje de, de vatios, al precio de pesetas una.

(Se indicará con detalle los precios correspondientes a las distintas marcas que se contengan en la oferta, según la cantidad de vatios de cada lámpara y voltaje y será formulada igualmente por separado la oferta según se trate de lámparas de incandescencia o de luz mixta.)

(Fecha y firma del proponente.)

León, 3 de Enero de 1957.—El Alcalde, A. Cadórniga.

59 Núm. 28—313,50 ptas.

° ° °

Anuncio.—En ejecución de acuerdo tomado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 13 de Diciembre último, se anuncia Concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Capataz de Vías y Obras Municipales, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera.—Este Excmo. Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 250 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, saca a Concurso la provisión en propiedad de la plaza de Capataz de Vías y Obras Municipales, que se encuentra vacante por destitución del titular de la misma, (quien tiene entablado recurso contencioso-administrativo), aclarando sin lugar a duda que el nombramiento que se efectúe queda supeditado a la resultancia definitiva de dicho recurso.

Segunda.—La plaza está dotada con el sueldo o haber anual de 8.212,50 pesetas, más los quinquenios progresivos del diez por ciento y demás emolumentos legales, o sea las dos pagas obligatorias, así como el derecho a la percepción de las mejoras económicas voluntarias concedidas por la Corporación Municipal a los demás Funcionarios con carácter general, mientras el Ayuntamiento las mantenga con tal carácter.

Independientemente se fija el derecho a percibir en concepto de gratificación, una cantidad que tendrá como tope el sueldo base, que se le abonará por las obras y proyectos que se ejecuten con aplicación de contribuciones especiales, cuyo presupuesto no exceda de 150 000 pesetas cuyo derecho tendrá efectividad y quedará supeditado a los informes que emita el Sr. Arquitecto Municipal y Comisión de Obras, según su celo y actuación en el cargo, y al acuerdo que en definitiva adopte la Comisión Municipal Permanente, a la vista de dichos informes.

Tercera.—Para tomar parte en este Concurso es necesario e imprescindible acreditar los siguientes requisitos.

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45 en la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la convocatoria de este Concurso. Se justificará con certificación de la inscripción de nacimiento que deberá estar legalizada cuando el solicitante hubiere nacido fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid. No obstante, podrán concurrir aquellos que excedan del límite máximo de la edad, siempre que justifiquen haber prestado anteriormente servicios computables a la Administración Local, por un período de tiempo superior a la diferencia existente entre la edad máxima fijada para tomar parte en el Concurso y la que tenga el solicitante.

b) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en el art. 36 del citado Reglamento, lo que se justificará mediante declaración jurada.

c) Observar y haber observado buena conducta pública y moral, que se acreditará mediante certificación expedida por la Alcaldía de la vecindad del solicitante.

d) Carecer de antecedentes penales, lo que se justificará con la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Se acreditará con la certificación Médica correspondiente. Se establece la facultad de la Alcaldía de designar el Médico o Médicos que estime convenientes para comprobar si el certificado facultativo que aporte, justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico, puede o no ser suscrito por los mismos, así como la de excluir, en su caso del Concurso a aquellos que a juicio de los facultativos designados por la Alcaldía, no cumplen la condición 5.ª del susodicho artículo.

Independientemente deberán los concursantes aportar cuantos documentos estimen convenientes, acreditativos de los conocimientos espe-

ciales que posean para el cumplimiento de la función que les incumbe, así como de los servicios que hubiesen prestado en Organismos Oficiales, Empresas privadas o a particulares, en la ejecución de Vías y obras de distintas clases.

Cuarta.—Los concursantes satisfarán en concepto de derechos la cantidad de cincuenta pesetas, debiendo acompañar a la instancia el justificante de haber efectuado tal ingreso en la Caja Municipal.

Quinta.—El plazo para tomar parte en este Concurso será el de treinta días hábiles a partir de aquel en que se publique el anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta.—El Tribunal que ha de fallar el Concurso estará constituido por el Sr. Presidente de la Corporación o un miembro electivo de ésta quien lo presidirá y actuarán como Vocales el Sr. Arquitecto Municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado, en materia a fin a la función, y el Representante de la Dirección General de Administración Local, así como el Secretario de la Corporación o Funcionario Administrativo de la misma en quien delegue, que ejercerá la función de Secretario.

Séptima.—El Tribunal hará la valoración de los méritos apreciando éstos discrecionalmente y formulará la oportuna propuesta por mayoría de votos, pudiendo antes de hacerlo, — si lo estima conveniente —, exigir de los concursantes la práctica de alguna prueba o ejercicio tendente a demostrar los conocimientos que posean en relación con la función a realizar.

Octava.—El nombramiento que a la vista de la propuesta del Tribunal efectúe el Ayuntamiento no se entenderá definitivo hasta que transcurra un plazo prudencial que tendrá como tope el de seis meses, al cabo del cual el Sr. Arquitecto Municipal emitirá oportuno informe acerca de si el nombrado reúne en la práctica las aptitudes necesarias para el normal desarrollo de su función y a la vista de dicho informe, la Corporación tomará acuerdo confirmando definitivamente en propiedad al interesado o dejando sin efecto el nombramiento, en cuyo caso, causará baja sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Novena.—Serán obligaciones del Capataz de Obras las que le incumben por razón de la naturaleza del cargo a tenor de las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como cuantas le sean señaladas o exijan el Sr. Arquitecto Municipal y Aparejadores Municipales de quienes dependerá directa e inmediatamente sin perjuicio de cumplir las que con carácter general se señalen en dicho

Reglamento, el cual regirá con carácter supletorio en todo lo no previsto en las preinsertas Bases.

León, 3 de Enero de 1957.—El Alcalde, A. Cadorniga.

60 Núm. 29.—530,75 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 120 de 1956 de la Secretaría del Sr. Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; en los autos de juicio especial procedentes del Juzgado Especial de Foros de Valencia de Don Juan, seguidos entre partes, de la una, como demandante por D. Enrique González Luaces y Fernández Llamazares, mayor de edad, casado y vecino de León, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don José Manuel Sáenz de Miera y de la otra como demandados por D. Gumersindo Cabrerros Santos y don Eduardo Paniagua Martínez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Pajares de los Oteros, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de pensiones forales; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el expresado Tribunal de Foros.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Tribunal de Foros de Valencia de Don Juan y a la que se ha hecho referencia en el primer resultado de los de la presente. Sin expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Gumersindo Cabrerros Santos y D. Eduardo Paniagua Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro.—Leopoldo Duque.—César Aparicio.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Delgado.

39 Núm. 24.—198,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Alipio García y Compañía S. L., de León, contra D. Patrocinio Ibán Santos y D. José Luis Páramio Gaiteiro, vecinos de Ardón, en los que se acordó en providencia de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que a continuación se describe, embargadas a dichos ejecutados:

«Una finca destinada a granja avícola al sitio del Carril, en término de Ardón, próxima a la carretera de Benavente-León, cerrada de tapia de tierra y dando frente a un camino que se dirige al pueblo de Ardón. Tiene una línea de frente a este camino con el que linda al Sur, de unos 40 m. y de fondo unos veintidós metros. Sobre la parte del fondo hay construido a todo su largo un tendejón de unos cuatro metros de alta, cubierto de teja y en su frontal, seis ventanales para dar luz a los gallineros y al extremo derecha entrando una cocina y una habitación para el guarda. En el centro del patio existe un pozo. Valorada en 6.000 pesetas».

Referido inmueble sale a subasta por el precio de su tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de Febrero próximo a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiera, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cargas, los que se hallan de manifiesto en Secretaría, pudiéndose hacer a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a dos de Enero de

mil novecientos cincuenta y siete.—Jerónimo Maillo.—El Secretario. Francisco Martínez.

37 Núm. 23.—178,75 ptas.

Cédula de notificación

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 261 de 1956, seguido en este Juzgado y a que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivamente a continuación se testimonian:

«Sentencia.—En Ponferrada a 30 de Noviembre de 1956.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 261 de 1956, seguidos de oficio, siendo parte el Sr. Fiscal Municipal, sobre lesiones y maltratos entre Otilia Castiñeira Alonso y Rosa García Luaces, mayores de edad, sus labores, y vecinas de Ponferrada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa García Luaces, como autora de una falta de lesiones a diez días de arresto menor domiciliario; indemnización a la lesionada en 120 ptas. por los días de baja, y pago de gastos médicos y de farmacia consiguientes; y a Otilia Castiñeira Alonso, como autora de maltratos, a sesenta y cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y costas procesales por iguales partes entre ambas condenadas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada Otilia Castiñeira Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a 4 de Diciembre de 1956.—Lucas Alvarez Marqués. 5670

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamañán

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas enclavadas en la jurisdicción de esta Hermandad, que el próximo día 13 de los corrientes, se abonará a dichos propietarios el aprovechamiento de rastrojera y barbechera, en el salón de sesiones, y los que no se presenten a cobrar en dicho día, se considera que renuncian a dichos beneficios, pudiendo ser invertidos en obras de interés general que esta Hermandad estime oportuno.

Villamañán, 2 de Enero de 1957.—El Presidente, Isidro Blanco.

22 Núm. 25.—46,75 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1957 —